



Contrato número: SSS/034-Bis4/2018

Vigencia: 06 de abril de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

Monto total: \$938,000.00 (Novecientos treinta y ocho mil pesos 00/100 m.n.), I.V.A. no incluido.

Objeto: Adquisición de medicamento.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO PARA LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL DR. ALFREDO ROMÁN MESSINA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, ASISTIDO POR LOS C.C. ING. GILBERTO ÓSCAR CASILLAS BARAJAS, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y EL DR. RAFAEL FÉLIX ESPINOZA, DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, QUE EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARÁ "LOS SERVICIOS DE SALUD", Y POR OTRA PARTE LABORATORIO SILANES, S.A. DE C.V., AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO POR LA C. MONICA IDALIA MANDUJANO CUEVAS, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I.- De "Los Servicios de Salud":

I.1. Que los Servicios de Salud de Sinaloa, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 128, de fecha 23 de octubre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las leyes general y estatal de salud, y por el acuerdo de coordinación firmado entre los poderes ejecutivos federal y estatal.

I.2. Que el Director General de los Servicios de Salud, el Dr. Alfredo Román Messina, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 10 del Decreto que crea los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "el Estado de Sinaloa", número 128, de fecha 23 de octubre de 1996; y los artículos 14 y 16 Fracciones XV, XVII y XX del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 048, de fecha 22 de Abril de 2015; así como el nombramiento expedido a su favor el día 01 de enero de 2017, por el Lic. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

I.3 Que el Director Administrativo de los Servicios de Salud, el Ing. Gilberto Óscar Casillas Barajas, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I y 41, fracciones I, VI, IX y XVIII, y demás relativo del reglamento interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 048 de fecha 22 de abril de 2015 y el nombramiento expedido a su favor, por conducto del Dr. Alfredo Román Messina, con fecha 08 de marzo de 2018.



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten mark in blue ink.



I.4 Que el Director de Prevención y Promoción de la Salud, el Dr. Rafael Félix Espinoza, está facultado para asistir al Director General y suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I, 31 fracciones I, V, VI, XV y demás relativos del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 048, de fecha 22 de abril de 2015.

I.5. Mediante oficio con número de folio 02431, de fecha 06 de febrero de 2018, suscrito por el Dr. Alfredo Román Messina, Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, Dr. Rafael Félix Espinoza, Director de Prevención y Promoción de la Salud, y el Lic. Jesús Ignacio Luis Barros Cebreros, Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Sinaloa, los Servicios de Salud de Sinaloa solicita adherirse a las compras centralizadas que llevara a cabo el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva y Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, adscritos a la Subsecretaría de prevención y Promoción de la Salud, para la adquisición de vacunas, métodos anticonceptivos, pediculosis y tiras reactivas; con recursos del Anexo IV Concepto de Gasto del Acuerdo de Coordinación que celebra la Secretaría de Salud con las entidades federativas para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

I.6. Que con la finalidad de dar cumplimiento a una de sus obligaciones principales que es proporcionar servicios de salud a la población en general y con fundamento en lo establecido por el artículo 22, 32 fracción III, 50, 51 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, se emitió la excepción a la licitación pública para la contratación vía adjudicación directa, por lo que se ha tenido a bien formalizar el presente contrato.

I.7. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento jurídico cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos, en la partida número 253001 denominada medicinas y productos farmacéuticos, cuya suficiencia presupuestaria se encuentra confirmada mediante autorización presupuestal con número de folio 1564, de fecha 05 de abril de 2018 validada por el Departamento de Presupuesto dependiente de la Subdirección de Recursos Financieros de los Servicios de Salud de Sinaloa.

I.8. Que tiene su domicilio legal en Calle Cerro Montebello, número 150 Oriente, del Fraccionamiento Montebello, en Culiacán, Sinaloa.

## II. De "EL PROVEEDOR":

II.1 Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, de acuerdo a lo que se desprende de la escritura pública número 37,528 (Treinta y siete mil quinientos veintiocho), Volumen 698 (seiscientos noventa y ocho), de fecha 23 de diciembre de 1946, pasada ante la fe del Lic. José Carrasco Zanini, Notario Público número 03 (tres), de la Ciudad de México; inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en el libro tercero, volumen 228 (doscientos veintiocho), a fojas 231 (doscientas treinta y una) y bajo el número 338 (trescientos treinta y ocho), por lo tanto tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, en los términos del presente contrato, según lo acredita con el acta constitutiva.



**II.2** Que ha sufrido múltiples cambios en su denominación social hasta quedar como LABORATORIOS SILANES, S.A. DE C.V. según consta en el testimonio de la escritura número 32,899 (Treinta y dos mil ochocientos noventa y nueve), Volumen 619 (Seiscientos diecinueve), de fecha 22 de febrero 1982, pasada ante la fe del Lic. Jorge Tinoco Ariza, Notario Público número 88 (ochenta y ocho), del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); por lo tanto tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse.

**II.3** Que cuenta con la clave de R.F.C. LSI8112153I7 otorgada por el Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y para el cumplimiento de su objeto social.

**II.4** Que su representante legal la C. Mónica Idalia Mandujano Cuevas, acredita la personalidad con la que aparece en la escritura pública número 75,582 (Setenta y cinco mil quinientos ochenta y dos), Libro 1,870 (Mil ochocientos setenta), de fecha 20 de febrero de 2017, pasada ante la fe del Lic. Luis de Angoitia Becerra, Notario Público número 109 (ciento nueve), de la Ciudad de México; manifestando, bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas, sus facultades, en forma alguna, por lo que posee plena capacidad jurídica para contratar y obligarse

**II.5** Que su representada no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 60 y 83 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.

**II.6** Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal, tal como lo acredita con la constancia expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

**II.7** Que para los fines y efectos legales del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en Calle Amores número 1304, Colonia del Valle, entre Calle Miguel Laurent y Miguel Manzera, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C.P.03100.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se estipulan en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. Objeto.

El presente contrato tiene por objeto la adquisición de:

PARTIDA	CLAVE CUADRO BÁSICO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN
1	010.000.2417.00	ISONIAZIDA-RIFAMPICINA. TABLETA RECUBIERTA QUE CONTIENE ISONIAZIDA DE 400 MG Y RAFAMPICINA DE 30 MG	ENVASE CON 90 TABLETAS
	010.000.2418.00	ISONIAZIDA-RIFAMPICINA-PIRAZINAMIDA-ETAMBUTOL, TABLETA RECUBIERTA QUE CONTIENE ISONIAZIDA DE 75MG, RIFAMPICINA DE 150MG, PIRAZINAMIDA DE 400MG Y CLORHIDRATO DE ETAMBUTOL DE 300MG	ENVASE CON 240 TABLETAS





INSUMO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD TOTAL
ISONIAZIDA 2417	700	\$550.00	\$385,000.00
ISONIAZIDA 2418	700	\$790.00	\$553,000.00

Los cuales deberán de ser entregados en el Centro Logístico de los Servicios de Salud de Sinaloa ubicado en el domicilio Calle Jesús Kúmate Rodríguez, número 7171, Ejido predio Barrancos, Culiacán, Sinaloa, de acuerdo a la siguiente entrega:

NOMBRE DEL INSUMO	PORCENTAJE Y FECHA DE ENTREGA
ISONIAZIDA 2417	50% 20 DE JULIO DE 2018 50% 01 AL 05 DE OCTUBRE DE 2018
ISONIAZIDA 2418	50% 20 DE JULIO DE 2018 50% 01 AL 05 DE OCTUBRE DE 2018

#### SEGUNDA. Precio.

“Los Servicios de Salud” se obligan a cubrir el importe total **938,000.00 (Novecientos treinta y ocho mil pesos 00/100 m.n.)**, I.V.A. no incluido. Previa entrega de la factura que cumpla con los requisitos legales y que ampara la entrega total de los insumos contratados a entera satisfacción del área requirente dependiente de “LOS SSS”.

El importe de la factura se pagará en un término de 20 días naturales contados a partir de la presentación de la factura en la Dirección Administrativa de “LOS SSS”, mismas que deberán cumplir con todas y cada una de las obligaciones fiscales.

#### TERCERA. Forma de pago.

“Las Partes” convienen en que el pago a que se alude en la cláusula segunda, se realizará en una mensualidad vencida, dentro de los 20 (veinte) días siguientes a la fecha de entrega del medicamento, a satisfacción de “Los Servicios de Salud”, previa presentación de la factura correspondiente, debidamente validada por la Dirección Administrativa de “Los Servicios de Salud”.

Así mismo, la factura tendrá que reunir los requisitos fiscales y descripciones de los bienes contratados, será pagadera por la Subdirección de Recursos Financieros.

#### CUARTA. Del precio firme.

El precio pactado permanecerá firme, sin escalaciones durante la vigencia del presente contrato, posteriormente podrá modificarse en caso de prórroga en estricto apego a las políticas económicas dictadas por el Gobierno Estatal o la propia Dirección Administrativa de “Los Servicios de Salud”, tomando como base los índices de precios al consumidor.

Dichas modificaciones podrán hacerse, previo acuerdo de “Las Partes” dentro del presupuesto aprobado y disponible, mediando escrito entre ellas, que deberá ser remitido con una anticipación de 15 días, en donde se requiera de dicha modificación, mismas que no deberán ser mayores al 20% de los originalmente contratados, para validez de las mismas deberán ser formalizadas por escrito.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



#### QUINTA.- Garantías

"El Proveedor" se obliga a entregar a "LOS SSS" las garantías que se enumeran a continuación:

A) garantía de los bienes.- "El Proveedor" deberá presentar junto con los bienes, escrito preferentemente en papel membretado, firmado por su apoderado legal, por el que se garantice que el período de caducidad de los bienes, no podrá ser menor a 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de entrega de estos.

No obstante lo anterior, "El Proveedor" podrá entregar bienes con una caducidad mínima hasta de 9 (nueve) meses, siempre y cuando entregue una carta compromiso, en la cual se obligue a canjear dentro de un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente al que sea requerido el canje, sin costo alguno para "LOS SSS", aquellos bienes que no sean consumidos, dentro de su vida útil; en el contenido de dicha carta, se deberá indicar la(s) clave(s), con su descripción, fabricante y número de lote.

B) garantía de cumplimiento del contrato.- "El Proveedor" se obliga a entregar a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma de este instrumento jurídico, en términos del artículo 58 de la "Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa", una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la ley de instituciones de seguros y de fianzas a favor de Los Servicios de Salud de Sinaloa, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el importe máximo que se indica en el presente instrumento jurídico, en moneda nacional y sin considerar el impuesto al valor agregado.

Dicha póliza de garantía de cumplimiento del contrato se liberará de forma inmediata a "El Proveedor" una vez que "LOS SSS" le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a "El Proveedor" siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato.

#### SEXTA.- Ejecución de la garantía de cumplimiento

"LOS SSS" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato cuando:

- A) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- B) Si "El Proveedor" no puede realizar el cambio físico del producto, en términos de lo que dispone la cláusula octava del presente contrato.
- C) Durante su vigencia se detecten deficiencias o calidad fallas o calidad inferior en los bienes suministrados, en comparación con los ofertados.
- D) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y





- E) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

#### SÉPTIMA.- Rescisión administrativa del contrato

"LOS SSS" podrá rescindir administrativamente y sin necesidad de resolución judicial previa el presente contrato en cualquier momento cuando "El proveedor" actualice alguno de los supuestos que de manera enunciativa más no limitativa enseguida se señalan:

1. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del presente contrato, a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la firma.
2. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración de este contrato.
3. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento jurídico y sus anexos.
4. Cuando se compruebe que "El Proveedor" haya entregado bienes con descripciones y características distintas a las pactadas en este contrato o cuando no los entregue conforme a las normas y/o calidad solicitadas por "LOS SSS".
5. En caso de que "El proveedor" no reponga los bienes que le hayan sido devueltos para canje, por problemas de calidad, defectos o vicios ocultos, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.
6. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título y a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento jurídico.
7. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de "El Proveedor".
8. Cuando los bienes entregados no puedan funcionar o ser utilizados por estar incompletos o falta de equipo.
9. Cuando de manera reiterativa y constante, "El Proveedor" sea sancionado por parte de "LOS SSS" con penalizaciones y/o deducciones sobre el mismo concepto de los bienes que entrega.
10. Por ubicarse en los límites de incumplimientos previstos en la cláusula de penas convencionales del presente instrumento.
11. Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la "Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa", su reglamento y los demás lineamientos que rigen en la materia.
12. En caso de que durante la vigencia del contrato la renovación del registro sanitario no resulte favorable por la autoridad sanitaria o, bien, se reciba comunicado por parte de la comisión federal para la protección contra riesgos sanitarios (COFEPRIS) en el sentido de que "El proveedor" ha sido sancionado o se le ha revocado el registro sanitario correspondiente.
13. Incurra en alguna irregularidad en la que dañe el patrimonio personal o la imagen de "Los Servicios de Salud", sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y los resultados procedentes;
14. No haya manifestado con veracidad la información contenida en la documentación requerida;





15. En el supuesto de que la comisión federal de competencia económica, de acuerdo a sus facultades, notifique a **"LOS SSS"** la sanción impuesta a **"El Proveedor"** con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento licitatorio, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley Federal de Competencia Económica y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.

En estos supuestos, se observará el procedimiento previsto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, de conformidad con lo siguiente: si **"LOS SSS"** considera que **"El Proveedor"** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión citadas, lo hará saber a **"El Proveedor"** de forma indubitable por escrito, a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en un término de cinco días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia. Tomando en consideración lo expuesto por **"El Proveedor"**, **"LOS SSS"**, dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado a **"El Proveedor"**, de manera fundada y motivada notificará por escrito la determinación de dar o no por rescindido administrativamente el presente contrato. En caso de rescisión del contrato, **"LOS SSS"** procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LOS SSS"**, bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión. De no darse por rescindido el presente contrato, **"LOS SSS"** establecerá de conformidad con **"El Proveedor"** un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que **"El Proveedor"** subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se atenderá a las condiciones previstas en el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa. Si previamente a la determinación de dar por rescindido este contrato, **"El Proveedor"** entrega los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de **"LOS SSS"** por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con los bienes y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

#### **OCTAVA. Pena convencional.**

Para el caso de que **"El Proveedor"** incurra en el incumplimiento de los compromisos establecidos en este contrato, se establecen en forma convencional una pena correspondiente al 0.5% del importe antes de I.V.A., diario sobre el concepto no entregado que por daños y perjuicios **"Los Servicios de Salud"** pudieran sufrir a la no entrega en tiempo y forma de la fuente.

En caso de incumplimiento **"El Proveedor"** estará obligado a emitir una nota de crédito por los importes correspondientes a los días de atraso en la entrega, en caso de que no se entregara, **"Los Servicios de Salud"** no estará obligado a realizar el pago de las facturas que emita **"El Proveedor"** y además no generarán gastos financieros por los días de atraso en los pagos.



Handwritten signature in blue ink.



Así mismo “**El Proveedor**” autoriza que la notificación de la aplicación de la pena convencional se realice mediante el correo electrónico [sojoamezquita@gmail.com](mailto:sojoamezquita@gmail.com) , surtiendo efectos como si se efectuara de manera personal

#### **NOVENA. De las normas y licencias**

Los bienes deberán ser nuevos, cumplir con las normas oficiales mexicanas y con las normas mexicanas, normas internacionales o bien, deberán cumplir con las características y especificaciones requeridas en el presente contrato.

#### **DÉCIMA. Vicios ocultos**

“**LOS SSS**” podrá solicitar a “**El Proveedor**” el canje de los bienes que presenten defectos o vicios ocultos, para lo cual notificará a “**El proveedor**” por escrito o por correo electrónico a las personas y/o direcciones que quedaron registradas como contactos oficiales señalados por “**El Proveedor**”.

“**El Proveedor**” se obliga a canjear a “**LOS SSS**” en un plazo que no excederá de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de la notificación, por otros bienes que no presenten los defectos o vicios ocultos identificados. En caso de incumplimiento se aplicará la sanción correspondiente.

#### **DÉCIMA PRIMERA. Administrador del contrato:**

“**LAS PARTES**” acuerdan que para los fines y cumplimiento de obligaciones y derechos que se generan del presente contrato el Dr. Rafael Félix Espinoza, Director Prevención y Promoción de la Salud, será quien administre el contrato, a efectos de que constate la prestación de los servicios requeridos y/o contratados, los cuales deberán corresponder a las características solicitadas.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- Terminación Anticipada**

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, “**LOS SSS**” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes objeto del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a “**LOS SSS**” o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la secretaría de la función pública.

“**LOS SSS**” darán por terminado este contrato si “**El Proveedor**” incumple y no subsana el incumplimiento de sus obligaciones en virtud de este contrato, dentro de los 05 días siguientes a la recepción de la comunicación donde se le notifica del incumplimiento, o dentro de otro plazo mayor que “**LOS SSS**” pudieran haber aceptado posteriormente por escrito.



Handwritten signature in blue ink.